

tants à l'égard de tout ordre juridique dans les Églises. Dans les trois traditions déjà citées –luthérienne, réformée et évangélique– le droit ecclésial y est compris d'une manière différente. Pour comprendre les différentes formes de disciplines dans les Églises protestantes, Wydmusch considère les écrits des réformateurs Luther et Calvin et consacre un excursus sur le droit ecclésial princier. La troisième partie de sa contribution est dédiée au contenu contemporain du droit ecclésial.

Hans-Joachim Kiderlen décrit le droit ecclésial protestant en Allemagne. On retient que ce droit ecclésial est plus caractérisé par ses dimensions historique et politique que par la dimension théologique.

La situation suisse est expliquée par Christoph Winzeler, qui fait quelques observations sur les principes et questions fondamentales du droit ecclésial protestant en Suisse. Sa contribution contient deux parties, la première avec des données historiques, la deuxième avec des remarques concernant la situation actuelle.

Deux contributions pour la France peuvent être trouvées dans le livre. La première de Jean-Daniel Roque a comme sujet le droit ecclésial protestant en vieille France. Dans cette contribution, trois Églises protestantes se voient étudiées: «l'Église Évangélique Luthérienne de France, les Églises Réformées Évangéliques Indépendantes et l'Église Réformée de France. La multiplication des sources du droit ecclésial protestant, l'incidence des dispositions légales sur l'organisation des Églises et litiges, conflits et sanctions, voilà les trois grands thèmes de l'article. Dans une deuxième contribution sur la France, intitulée «L'Église de la confession d'Augsbourg ou l'absence de droit ecclésial?», de Jean Volff et Jean-Marie Birmelé, l'histoire de cette Église, située en région strasbourgeoise, nous est racontée.

L'ouvrage se voit enrichi par deux annexes –un document législatif de l'Église nationale protestante de Genève et un document similaire de l'Église réformée de France– et par une bibliographie fort intéressante où on trouve des textes fondamentaux, des ouvrages et des articles, groupés par pays (Allemagne, France et Suisse).

En résumé, ce livre est une bonne introduction en droit ecclésial protestant pour le monde francophone et nous donne une première vue sur la richesse de cette tradition.

KURT MARTENS

RINCÓN-PÉREZ, Tomás, *La vida consagrada en la Iglesia latina. Estatuto teológico-canónico*, Eunsa, Pamplona, 2001, 329 pp.

Uno de los temas que ha querido la Iglesia replantear precisamente a las puertas del tercer milenio ha sido este de la vida consagrada; sin embargo desde los principios de la Iglesia hubo hombres y mujeres que se propusieron seguir a Cristo de una forma especial asumiendo lo que más tarde vino a llamarse estado religioso.

En efecto, varios han sido los documentos que han visto la luz en estos últimos años que abordan la cuestión. La celebración del Sínodo de los Obispos

sobre la vida consagrada en 1994, motivó varias alocuciones de Juan Pablo II sobre el tema y dio paso a la Exhortación Apostólica *Vita consecrata* en 1996 y a la Instrucción *Verbi Sponsa* de 13 de mayo de 1999.

La primera parte de esta obra está dedicada al análisis tanto de la evolución histórica de la vida consagrada, como a las reflexiones que sobre ella realiza el Concilio Vaticano II y la doctrina posterior, con capítulos especiales para examinar la cuestión tanto en el Magisterio de Juan Pablo II como en los trabajos previos a la elaboración del Código de Derecho Canónico de 1983.

El capítulo dedicado a la evolución histórica resulta necesariamente breve pero a la vez claro e interesante. Muchas más páginas se dedican a resaltar la caracterización de la vida consagrada que se produce en los documentos del Concilio Vaticano II. El Concilio señala en cierto modo un antes y un después en toda esta cuestión y así queda expuesto en este libro con abundantes y concretas referencias tanto a las discusiones de los Padres conciliares como a los textos finalmente publicados. Queda de manifiesto cómo la idea que subyace en estas discusiones era la de eliminar la impresión de que la perfección y la santidad constituyesen un monopolio de los religiosos, de ahí por ejemplo la supresión del término «estado de perfección». Y, aunque en los textos conciliares se sigue usando el término «vida religiosa», éste ha de entenderse –al menos así lo manifiesta el autor– no en el sentido estricto en el que hasta entonces se había venido utilizando. La clave para la nueva interpretación del concepto «vida religiosa» que concluirá con la adopción del término «vida consagrada», la encuentra el autor en un texto que difundió Mons. Felici durante la 154 congregación general y que advertía de la omisión de la referencia a los institutos seculares en el Decreto *Perfectae caritatis* que debía ser aprobado, explicando que éstos «quamvis non sint instituta religiosa, veram tamen et completam consiliorum evangelicorum professionem in saeculo ab Ecclesia recognitam secumferunt». Una enmienda ésta que influiría decisivamente en la interpretación de la consagración secular.

Es en esta parte del libro donde se recogen no pocas consideraciones de algunos aspectos teológicos que fundamentan la existencia en la Iglesia de la vida consagrada. Aunque, como el autor explica, nos encontramos ante una obra prevalentemente canónica, el dato teológico no puede ser obviado. En su día Pio Fedele escribió que «il teologo il quale ignori il diritto canonico e il canonista il quali ignori la teologia sono rispettivamente un teologo e un canonista a metà», pues en esta materia, en el estudio de la vida consagrada, resulta especialmente importante conjugar ambas materias en tanto no existe la vida consagrada en abstracto, sino expresada en diversas formas e institutos.

Uno de esas importantes claves teológicas es la repuesta a la cuestión: ¿cuál es el lugar que ocupan los religiosos dentro de las estructuras del pueblo de Dios? Se hace eco el autor de las diferentes posiciones que se manifestaron en el aula conciliar y tras su análisis llega a la conclusión de que el Concilio fijó con claridad la doctrina de que el estado religioso no pertenece a la estructura jerárquica

de la Iglesia; y se dejó abierta a una mayor profundización teológica la cuestión sobre si desde el origen mismo de la Iglesia el carisma de la consagración religiosa vertebró esencial y estructuralmente a la Iglesia.

Esta invitación a la reflexión teológica sobre los principios sentados por el Concilio es recogida por numerosos teólogos, y tuvo especial repercusión en algunas cuestiones como estas relativas al estado religioso en las que el pronunciamiento conciliar dejaba no pocos puntos abiertos. De esto modo aquí se recogen las posturas contrapuestas de Philips y Danielou acerca de la posición de los religiosos dentro de la estructura esencial de la Iglesia, o las de Corecco, González Silva, Ardito y Congar que interpretan de modo diferente la peculiaridad del estado religioso en relación con la santidad; no olvidemos en este punto la importancia del principio conciliar que pregonaba la llamada universal a la santidad. En efecto, parecía necesario indagar hasta qué punto este principio puede conjugarse con la existencia dentro de la Iglesia de quienes optan libremente por vivir el seguimiento a Cristo de una manera radical y en qué medida resultaba esencial la *separatio mundi* para adoptar una vida consagrada. Tras recoger las posturas de los diferentes autores que se manifestaron sobre estos temas, pasa el autor a analizar la doctrina tanto de Pablo VI como de Juan Pablo II. Precisamente los textos escogidos de la catequesis de este último Pontífice exponen con particular claridad la postura de la Iglesia ante aquellas cuestiones en cierto modo polémicas. El Papa asume la acepción amplia de vida consagrada, que incluye a todos quienes profesan los consejos evangélicos, señalando a su vez que la comunión en la Iglesia no es uniformidad, relacionando entre sí las tres misiones eclesiales asignadas a las tres vocaciones paradigmáticas, la vida laical, el ministerio ordenado y la vida consagrada, y señalando cómo esta última sin pertenecer a la estructura jerárquica de la Iglesia sí que pertenece a la vida y santidad de ésta.

Antes de comenzar la segunda parte del libro dedicada a estudiar la regulación vigente de los institutos de vida consagrada, se incluye un último capítulo entre los dedicados a las cuestiones generales, el que trata sobre el tratamiento de la cuestión en las fases de elaboración del Código de 1983. Es este apartado se ponen de manifiesto las dificultades de la Comisión de reforma del Derecho de religiosos: la conjugación de los tres tipos de instituciones que practican los consejos evangélicos (institutos religiosos, seculares y sociedades de vida apostólica) y la adopción de una sistemática que permitiera acentuar el carácter principal de estas instituciones pero sin concederle el lugar de pilar constitucional de la misma Iglesia. En este sentido se plantearon las alternativas de Aymans y de Corecco, el primero señalando la necesidad de distinguir entre las estructuras constitucionales y las de asociación, y el segundo sosteniendo el carácter constitucional del que él llama «estado de los consejos evangélicos». Lo cierto es que la decisión del legislador fue la de regular a las sociedades de vida consagrada separándolas de las asociaciones de fieles, sin que esto suponga —en opinión del autor— colocar a aquellas sociedades como uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la estructura fundamental del pueblo de Dios.

Concluida la primera parte, dedicada a las cuestiones generales, el autor pasa a las cuestiones concretas que plantea la regulación actual de los institutos de vida consagrada, y lo hace siguiendo el mismo esquema que plantea el Código vigente. Esta sistemática parece la más correcta y en cualquier caso resulta la más práctica. Don Tomás Rincón realizó los comentarios a los cánones 573 a 746 en la primera edición anotada del Código de 1983 publicada por Eunsa, esto presupone en el autor un manejo especial de todos estos preceptos durante los veinte años que llevan en vigor, de modo que pocos pueden estar tan autorizados para realizar el análisis de estas normas.

Al tratar en la segunda parte del libro de las normas comunes a todos los institutos de vida consagrada, en primer lugar el objetivo es describir los rasgos esencia les que definen la vida consagrada. Para ello conjuga los elementos teológicos con los canónicos que las definen, entre los que no aparecen ni la vida en común, ni la separación del mundo.

Otro de los temas que merecen detenimiento en la obra es el de la aplicación práctica del principio de subsidiariedad, el modo de relacionar el derecho universal con el derecho propio de estas instituciones, toda vez que la salvaguarda del carisma fundacional propio de cada instituto constituía uno de los principios que inspiraba la legislación. En este orden resultan de especial interés las páginas que dedica el autor al análisis de la justa autonomía de cada instituto y la exención canónica, cuestión en la que de nuevo aparece la polémica.

Los criterios que adopta el Código para clasificar a los institutos de vida consagrada también son de interés en tanto que conceptos clásicos como los de institutos exentos o no exentos, si bien pierden relevancia adquiriendo a su vez mayor relevancia otros elementos de clasificación.

No se olvida la referencia a esas formas de vida consagrada minoritarias en la Iglesia y que se asemejan a la vida consagrada que son la vida eremítica y el orden de las vírgenes. Menos extensión ocupa la referencia a las sociedades de vida apostólica, no en vano estas asociaciones no gozan del carácter de sociedad de vida consagrada, a pesar de su posible confusión con éstas. De igual modo hay que recordar que dado que la obra se dedica al estudio del Código vigente en la Iglesia latina, las menciones al régimen de las instituciones de vida consagrada en el Código de cánones de las Iglesias orientales son incidentales, casi todas localizadas en la página 180.

Las dos partes restantes del libro se dedican sucesivamente al análisis de los institutos religiosos y los institutos seculares. Lógicamente, en proporción con el número de cánones que el Código dedica a la regulación de unas y otras, mucho más extensa resulta la parte dedicada a los primeros. De nuevo la definición teológico-canónica, ahora de la vida religiosa en concreto, constituye un punto fundamental, junto a otro elemento: la casa religiosa, a cuya definición y régimen jurídico se dedica también todo un capítulo. Continúa el autor con el comentario de las normas que regulan los distintos aspectos de la vida de los institutos reli-

giosos, destacando, por su novedad y su importancia, los dedicados a regular el apostolado de estos institutos, que relaciona con la inserción de estos en la vida de las Iglesias particulares. Aquí se puede destacar la referencia a la participación de los religiosos no ordenados en el ministerio de los sacerdotes, tal como se deduce de la aplicación correcta de la Instrucción *De Mystero Ecclesiae* de 1997. En cada uno de los puntos que trata parece el autor poner especial empeño en señalar las diferencias con respecto a la legislación anterior.

En la última parte, la dedicada a los institutos seculares, el autor repasa las características de la consagración secular, ahora teniendo como base los cánones 710 y siguientes, las consideraciones acerca de la evolución histórica y de la naturaleza de estos institutos ya aparecen entre las cuestiones generales explicadas con gran claridad en la primera parte de la obra, y continúa con el análisis de los cánones que regulan la actividad de estos institutos.

La obra, como no podía ser de otro modo teniendo en cuenta el prestigio de su autor, logra sin duda ese objetivo que aparece indicado en la portadilla: analizar sistemáticamente los rasgos distintivos y las normas que regulan la peculiar condición de vida de quienes, por una especial vocación, se consagran a Dios mediante la profesión pública de los consejos evangélicos, y lo hace además con especial claridad e incluso me atrevo a decir «amenidad», y es que la lectura de este libro resulta muy interesante para conocer a una buena porción de miembros de la Iglesia, que a través de las instituciones de las que forman parte, colaboran no sólo en la edificación de ésta sino también en el intento por mejorar nuestra sociedad civil gracias a su labor en obras apostólicas sociales.

AURORA MARÍA LÓPEZ MEDINA

RODRÍGUEZ-OCAÑA, Rafael, *La demanda judicial canónica*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2002, 374 pp.

El presente volumen recoge un estudio completo sobre la demanda judicial en el Derecho canónico. El autor, consumado procesalista, como lo prueban sus trabajos anteriores sobre la materia, realiza un análisis profundo y sistemático sobre un tema que, como se dice en la introducción, «tiene capital importancia para la administración de justicia en la Iglesia», pues la demanda es el instrumento técnico puesto al servicio de los sujetos de Derecho para solicitar una tutela judicial de sus posiciones jurídicas.

La obra, tras una breve introducción, se estructura en tres partes: la primera, relativa a la *noción y características de la demanda*, cuenta con cuatro capítulos: concepto de demanda, esencia de la demanda, clases de demandas y contenido y requisitos de la demanda; la segunda, que se ocupa de la *exhibición del libelo y sus consecuencias*, se divide en dos capítulos: admisión de la demanda y rechazo